



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

Nota informativa.

Se incluye en el presente documento las observaciones realizadas por la Defensora Universitaria a la Propuesta de normativa de compensación curricular/Tribunales de Compensación para los Títulos oficiales de Grado en la UCM.

TEXTO ORIGINAL DE LA PROPUESTA.

1. Como primera observación procede indicar que la norma no prevé la actuación de los Tribunales de Compensación para los estudios de Master y para los títulos propios.

Preocupa a esta Defensora la posibilidad de que los alumnos complutenses que no puedan acogerse a esta normativa, aleguen discriminación frente a los alumnos de Grado.

Si la causa de la falta de regulación es que existe otra diferente para cubrir Postgrado, la cuestión se traslada a la existencia de dispersión normativa, que también preocupa a esta Defensora, al tratarse de un problema endémico en nuestra universidad que dificulta la correcta aplicación de la misma.

Propongo que estudies la posibilidad de incluir los estudios de Master en la normativa y, también los estudios de titulaciones propias si así se establece expresamente en la normativa que rija el Título propio.

2. Art. 4. Límites de la compensación.

Apartado 1. No podrán ser objeto de compensación el Trabajo de Fin de Grado, los créditos de prácticas externas curriculares y de prácticas obligatorias en las titulaciones de Ciencias de la Salud.

Entiendo que no debiera consignarse únicamente para esta rama de conocimiento, sino con carácter general para todas las prácticas obligatorias, que en muchos casos son externas y que resultan fundamentales para la adecuada formación del alumno y pilar fundamental del espíritu de la nueva ordenación implantada por Bolonia.

Proponemos la siguiente redacción alternativa, que establece mayores supuestos:

“Los Trabajos o Proyectos Fin de Carrera , Grado o Master (valorar la inclusión de los TFM), las estancias tuteladas, las prácticas académicas, los “Practicum” y las



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

Prácticas en Empresas que tengan carácter obligatorio en el correspondiente plan de estudios no podrán ser objeto de compensación.

Tampoco podrá ser objeto de compensación el requisito de acreditación de nivel de un idioma extranjero.”

Apartado 4. “Aquellos estudiantes procedentes de otras universidades a los que ya se les haya concedido la evacuación por compensación curricular en su universidad de procedencia no podrán solicitar otra compensación en la UCM”.

Proponemos la siguiente redacción alternativa, que establece mayores supuestos:

Incompatibilidades

Las asignaturas que hayan sido aprobadas por compensación en cualquier universidad no podrán ser reconocidas, convalidadas o adaptadas por asignaturas de los planes de estudio de la universidad Complutense de Madrid.

3. Existe una discordancia en el artículo 6 apartado 3 ultimo inciso, que exige que la decisión de compensar o no compensar se motive, y el apartado 7, que solo incluye la motivación en caso de denegación.
4. El Artículo 7 establece la necesidad de haber abonado el importe de la asignatura para poder consignar en actas el resultado de la compensación. Debiera preverse el supuesto de que el importe sea bonificado, en caso de concesión de beca ó por causas excepcionales debidamente justificadas.
5. Artículo 8. Recursos. Procedería incorporar el plazo de interposición del recurso de alzada (1 mes a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución de Tribunal de Compensación.
6. Quizá fuera interesante incorporar la posibilidad de matricular y defender el Trabajo de fin de Grado y la asignatura a compensar de forma simultánea, al objeto de facilitar a los alumnos finalizar los estudios en un mismo curso. Ello podría generar alguna dificultad, por lo que quizá pudiera establecerse en la normativa alguna disposición relativa a ello, proponemos la siguiente:



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

“¹Con respecto a los Trabajos de Fin de Grado (o Master), al objeto de que no corra su convocatoria, podrá autorizarse su defensa, aún cuando le reste al alumno, además del trabajo de fin de titulación, otra asignatura para finalizar estudios y siempre que haya solicitado la compensación de esta asignatura.

El trabajo de fin de titulación no podrá ser calificado hasta la compensación o superación de la asignatura que le reste al alumno para finalizar sus estudios.

Esta circunstancia se dará a conocer de forma expresa y por escrito al solicitante del Tribunal de Compensación, a través del documento de solicitud de la compensación, debiendo constar en el mismo la asunción por parte del alumno de las consecuencias que la no superación de la asignatura pudiera tener con respecto a la asignatura de trabajo de fin de titulación, como pudiera ser la pérdida de convocatorias, de matrícula o la imposibilidad de su calificación en actas.”

7. Para finalizar, convendría indicar en la Exposición de Motivos de la norma las **modificaciones sustanciales** que ésa ha sufrido, al objeto de que los alumnos sean plenamente conscientes de las mismas:

- Necesidad de matriculación previa de la asignatura objeto de compensación curricular.
- Obligación de haber cursado en la UCM un mínimo del 50% de la carga lectiva de la titulación (frente al 40% actualmente vigente).
- Necesidad de haberse presentado al menos cuatro veces a la evaluación completa de la asignatura.
- Necesidad de haber obtenido una calificación mínima de 3 en alguna de las convocatorias.
- Que la asignatura no supere los 9 créditos ECTS.
- No cabe compensación de asignaturas optativas (salvo adaptación a plan nuevo, cambio de itinerario o mención).

¹ Si se incorpora esta posibilidad hay que revisar la normativa reguladora de los trabajos de fin de grado y master, para que no existan discordancias entre normas:
Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2012, por el que se aprueban las directrices Trabajo de Fin de Grado (BOUC de 30 de julio de 2012)

Reglamento de trabajo de fin de Master (BOUC de 15 de noviembre de 2010)

Actualmente la normativa del Trabajo de fin de Grado permite su matriculación cuando se haya superado el 60% de los créditos de la titulación, siempre que ninguna de estas asignaturas tengan el carácter de básicas. Esta precisión debiera eliminarse si se va a superar a través del Tribunal de Compensación.

La regulación del Trabajo de fin de Master no contiene dicha precisión.